



DECRETO

Murcia, a 8 de Febrero de 2.019

LIBRO DE RESOLUCIONES.

Medio Ambiente
Expte. 326/17-MA

(Art. 20.2.1 Rgto. Orgánico del
Gobierno y Admón. de 27-5-
2004).

Núm.: _____

Folio: _____

**EL DIRECTOR DE LA
OFICINA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL,**



Conforme con sus antecedentes
El jefe del Servicio
Francisco Carpe Ristol

Vista la solicitud de la Tenencia de Alcaldía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de **“Plan Especial en parcela de equipamiento deportivo del Plan Parcial Ciudad Residencial nº6 (TA-380)”** de Murcia, al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente nº 50/2015 del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

RESULTANDO: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

RESULTANDO: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 8 de febrero de 2019 se ha emitido propuesta para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 04/02/19 se emite la siguiente PROPUESTA para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Según la especialización de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan Especial en parcela de uso deportivo DP2a U.A.I del P.P. CR-6 (TA-380), Santiago y Zaraiche, Murcia, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Borrador del Avance del Plan Especial, emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha julio de 2.016
- Documento ambiental estratégico (febrero 2.017)
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.



- Informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 03/10/18 en el que se valoran los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el periodo de consultas del trámite ambiental.

Antecedentes:

Con fecha 21/06/2016 el promotor indica al Servicio Advo. de Planeamiento que deberá comenzarse el inicio del trámite para la aprobación del proyecto de referencia, en contestación a la CI de dicho Servicio donde solicitaba instrucciones a seguir en cuanto a lo especificado por el Servicio de Patrimonio.

Con fecha 14/07/2016 se recibe mediante Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento petición de elaboración de Documento Ambiental Estratégico, adjuntando copia de borrador de Avance de dicho Plan Especial elaborado por el Servicio Técnico de Planeamiento.

Con fecha 01/06/2017 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento Documento Ambiental Estratégico.

Con fecha 27/06/2018 el Servicio de Medio Ambiente solicita mediante CI al Servicio Advo. de Planeamiento informe de valoración en relación a los aspectos urbanísticos recogidos en las contestaciones recibidas en periodo de consultas, a fin de poder elaborar el informe ambiental estratégico, así como si es necesario recabar información adicional o nuevo informe a alguna de los organismos/instituciones consultadas. Entre estas consultas no se ha recibido contestación desde la Confederación Hidrográfica del Segura.

Con fecha 04/10/2018 se adjunta mediante Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 03/10/2018.

Con fecha 09/10/2018 se envía CI desde el Servicio de Medio Ambiente al Servicio Administrativo de Planeamiento solicitando informe nuevamente a la Confederación Hidrográfica del Segura conforme al artículo 30 de la Ley 21/2013, a fin de tener en cuenta las consideraciones a la hora de formular el informe ambiental estratégico.

Con fecha 04/02/2019 se recibe CI del Servicio Administrativo de Planeamiento donde se comunica que con fecha 19/10/18 se solicitó nuevamente informe a la CHS, sin que se haya recibido el mismo, por lo se proceda a redactar el informe ambiental estratégico.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Se justifica en el punto 8 del Documento Ambiental Estratégico, donde se indica que la ejecución del Plan Especial en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2.b) y 3.b) de la disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (LOTURM), e incluirlo en el artículo 2.b del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Objeto de la Modificación del Plan Especial:

El objeto y la justificación del Plan Especial quedan definidos en el Avance del Plan Especial así como en el Documento Ambiental Estratégico.

El objetivo del Plan especial es la ampliación al uso pormenorizado "servicios de interés público y social" (sanitario, asistencial, cultural, administrativo público, mercado de abastos y religioso), manteniendo en todo caso el uso deportivo, estableciendo así un abanico de usos dotacionales adicionales acordes con las normas urbanísticas del PGOU (art.3.6.1.2) que pueda satisfacer las demandas dotacionales correspondientes, en especial la de Centro de Salud solicitada por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento, previa cesión a la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta que no hay previsión de uso para finalidad deportiva de esa parcela a pesar del tiempo transcurrido desde su calificación y materialización (15 años), y existiendo además en el entorno numerosas parcelas de equipamientos con capacidad de albergar usos deportivos.

Análisis de las consultas ambientales realizadas:

Se ha procedido a realizar consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- Colegio Oficial de Biólogos
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.



- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.
- **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.**
- Dirección General de Medio Ambiente. Región de Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Se resalta en negrita los organismos consultados que han emitido respuesta.

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas:

- Conforme con sus antecedentes
 El jefe del Servicio
 Francisco Carpe Ristol
- **D. G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias:** Se considera que se deberán tener en cuenta los valores PGA de esta zona sismo genética y los riesgos de inundación para los periodos indicados en su informe, así como las normas previstas para evitar daños a personas, bienes y medioambiente.
 Deberá tenerse en cuenta en el diseño de las edificaciones que se garantice su no inundabilidad (fosos, sótanos-garajes, plantas bajas, etc.) o prever su diseño como inundable sin ocasionar prácticamente daños. Por otro lado si el uso o destino fuese Sanitario, Asistencial o de Mercado de Abastos, al ser servicios esenciales, se deberá garantizar el acceso o accesos al mismo.
 - **D. G. de Carreteras:** el objeto de la actuación no afecta a carreteras de la Comunidad Autónoma y por lo tanto no es objeto de informe.
 - **D. G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:** Informan que desde el punto de vista ambiental no tienen ninguna observación que hacer. No obstante, "en relación a los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia."
 - **D. G. de Bienes Culturales:** El informe considera favorable la actuación a la vista de la documentación presentada, debido a que en área del proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional, y por consiguiente no es previsible que se pueda afectar al patrimonio arqueológico.
 - **D.G de Energía y Actividad Industrial y Minera:** Se considera que no se esperan efectos negativos relevantes, siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía. En particular deberán tenerse en cuenta los siguientes puntos legislativos:
 - Artículo 5 "Coordinación de planes urbanísticos" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico.
 - Artículo 162 "Relaciones civiles" del RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
 - Punto 5.12.2. de la ITC-LAT-07 "Edificios, construcciones y zonas urbanas" del Reglamento de Líneas de Alta Tensión (RD 223/08 de 15 de febrero).
 - Artículo 25 "Criterios para la determinación de los pagos por derecho de extensión" y artículo 26 "Reserva de usos de locales" del RD 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se estableció la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V	Consideración
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto del presente Plan Parcial, es manteniendo el uso deportivo previsto, ampliar y añadir otros usos de equipamiento tal y como contemplan en la actualidad las Normas Urbanísticas del Plan General, encontrándose la parcela totalmente urbanizada, sin uso, y libre de



	edificaciones.
b) <i>La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.</i>	<i>Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo al presente Informe.</i>
c) <i>La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.</i>	<i>La ordenación del Plan Especial, no pretende una reordenación de volúmenes ya previsto en el Plan General sobre suelo urbano, encontrándose la parcela totalmente urbanizada, sin uso y libre de edificaciones. Aun así se incluyen medidas de protección del medio ambiente en fase de ejecución y funcionamiento de las nuevas edificaciones para una adecuada integración del desarrollo sostenible en la zona afectada. Dichas medidas contemplan lo señalado para la ejecución de las obras (cumplimiento de la normativa sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y residuos). Además, se adoptarán medidas de ahorro de la energía y de consumo de agua conforme al Código Técnico de la Edificación y a la ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia.</i>
d) <i>Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.</i>	<i>Dadas las características del Plan Parcial y según lo señalado en el Documento Ambiental Estratégico, no se esperan problemas ambientales significativos negativos, siendo compatibles con los valores, funcionalidades y características del entorno. La aprobación del Plan contribuiría según este de forma significativa a la sostenibilidad urbana. No obstante, según lo recogido en el informe emitido por la D. G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 25/05/18, la existencia de riesgo de inundación deberá ser considerada como más que frecuente, ya que es zona inundable para periodo de retorno más cortos (T=10 años) que frecuente (T=50 años), por lo que deberá tenerse en cuenta en el diseño de las edificaciones que se garantice su no inundabilidad (fosos, sótanos-garajes, plantas bajas, etc.) o prever su diseño como inundable sin ocasionar prácticamente daños. Por otro lado si el uso o destino fuese Sanitario, Asistencial o de Mercado de Abastos, al ser servicios esenciales, se deberá garantizar el acceso o accesos al mismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta los valores PGA de esta zona sismogénica.</i>
e) <i>La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.</i>	<i>Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.</i>
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) <i>La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.</i>	<i>Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Los efectos previsibles se localizan en el solar en un entorno urbano consolidado. Como se ha indicado en el punto c)</i>



	<p>anterior, para la reducción y control de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, durante las obras se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas locales sobre protección del medio ambiente y demás normativa ambiental que le sea de aplicación. Durante la fase de funcionamiento, ninguno de los usos previstos de la parcela supone que se vayan a producir efectos ambientales negativos a medio ni largo plazo, teniendo en cuenta lo comentado en el apartado anterior 1.d.</p>
b) El carácter acumulativo de los efectos.	<p>Dado que la actuación se sitúa en un entorno urbano y consolidado de la ciudad, no se esperan efectos acumulativos.</p>
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	<p>No se prevé efectos de carácter transfronterizo.</p>
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	<p>Dado el uso propuesto para la ejecución del Plan Especial, no se espera riesgos de importancia para la salud humana y el medio ambiente. El proyecto de obra determinará las medidas correctoras necesarias para minimizar dichos riesgos durante su ejecución y tendrá en cuenta la normativa existente en la materia para un uso seguro de los usuarios de las edificaciones proyectadas. Deberán tenerse en cuenta las indicaciones respecto a la inundabilidad comentadas en el apartado 1.d.</p>
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	<p>Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados al solar objeto de la ejecución del Plan Especial.</p>
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	<p>La zona objeto de estudio es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural siempre que las obras se ajusten a la normativa ambiental aplicable y señalada en el punto 2 a de este anexo V.</p>

Conforme con sus antecedentes
 El Jefe del Servicio
 Francisco Estol

Valoración ambiental de las consultas realizadas:

A la vista de la valoración realizada por el Servicio Técnico de Planeamiento en su informe de 03/10/18, del contenido de las respuestas recibidas una vez analizadas y de la aplicación de los criterios del anexo V de la ley 21/2013, este Servicio considera que no existen nuevos aspectos ambientales que hayan que tenerse en cuenta para la valoración ambiental y propuesta de informe ambiental estratégico de la ejecución del Plan Especial.

Conclusión:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, se informa por parte de este Servicio que la ejecución del Plan Especial en parcela de uso deportivo DP2a U.A.I del P.P. CR-6 (TA-380), Santiago y Zaráiche, Murcia, **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando el proyecto recoja el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible, especialmente lo indicado en el informe emitido por la D. G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 25/05/18, sobre la existencia de riesgo de inundación, que deberá ser considerada como más que frecuente, ya que es zona inundable para período de retorno más cortos (T=10 años) que frecuente (T=50 años), por lo que deberá tenerse en cuenta en el diseño de las edificaciones que se garantice su no inundabilidad (fosos, sótanos-garajes, plantas bajas, etc.) o prever su diseño como inundable sin ocasionar prácticamente**



daños. Si el uso o destino fuese Sanitario, Asistencial o de Mercado de Abastos, al ser servicios esenciales, se deberá garantizar el acceso o accesos al mismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta los valores PGA de esta zona sismo genética.

Los subsiguientes proyectos de edificación recogerán la ejecución material de dichas medidas, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos y el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña”.

CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 22 de febrero de 2018, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el **Plan Especial en parcela de equipamiento deportivo del Plan Parcial Ciudad Residencial nº6 (TA-380)** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA**



Fdo.: Antonio J. Navarro Corchón